

## AUTO N. 00114

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00143 del 17 de enero de 2015**, en contra de la señora **ONIS BECERRA TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 54.255.957, propietaria del establecimiento de comercio **SALSA VIDEO BAR PUNTO BARE**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de septiembre de 2015, previo envió de citación para la notificación personal del acto administrativo referido con radicado 2015EE19165 del 05 de febrero de 2015. Así mismo fue comunicado a la Procuradora 4 Judicial II Ambiental y Agraria mediante el radicado 2015EE29996 de 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 07 de octubre de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 01868 del 30 de junio de 2017**, dispuso formular pliego de cargos en contra de la señora **ONIS BECERRA TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 54.255.957, propietaria del establecimiento de comercio **SALSA VIDEO BAR PUNTO BARE**, determinando lo siguiente:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por no cumplir con la prohibición de no generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención con los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados, vulnerando el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, al generar ruido con la utilización de un (1) sistema de amplificación de sonido y tres (3) baffles, en el establecimiento denominado SALSA VIDEO BAR PUNTO BARE, ubicado en la calle 5 A No. 53 G – 19, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, ya que el resultado evidenciado en la medición fue de Legemisión 64,5 dB(A), superando los límites permitidos en 9.5 dB(A), teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de 55 dB(A) en horario nocturno, para un sector b, tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, traspasando los estándares máximo permisibles señalados en el artículo 9ª de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.**- Por vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector b, tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido de emisión de ruido es en horario diurno de 65 dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A). (…)”*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el 16 de abril de 2018 y desfijado el 20 de abril de 2018, previo envío de citatorio mediante oficio con radicado 2018EE45104 del 6 de marzo de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 06912 del 21 de octubre de 2022**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **ONIS BECERRA TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 54.255.957, propietaria del establecimiento de comercio **SALSA VIDEO BAR PUNTO BARE**, y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental iniciado mediante el Auto No. 00143 del 17 de enero de 2015, en contra de la señora **ONIS BECERRA TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.255.957, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en los correspondientes conceptos técnicos que establezcan la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

- Radicado No. 2013ER069586 del 13 de junio de 2013.
- Acta de visita, seguimiento y control al ruido del 16 de junio de 2013.
- Acta de visita, seguimiento y control al ruido del 21 de julio de 2013.
- Concepto Técnico No. 02935 del 7 de abril de 2014.
- Concepto Técnico No. 02904 del 27 de junio de 2017. (...)

El anterior auto fue notificado por aviso el día 28 de diciembre de 2022, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2022EE297289 del 16 de noviembre de 2022.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 06912 del 21 de octubre de 2022**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **09 de febrero de 2023**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicado 2013ER069586 del 13 de junio de 2013.
- Acta de visita, seguimiento y control al ruido del 16 de junio de 2013.
- Acta de visita, seguimiento y control al ruido del 21 de julio de 2013.
- Concepto Técnico 02935 del 7 de abril de 2014.
- Concepto Técnico 02904 del 27 de junio de 2017.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados,** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **ONIS BECERRA TERÁN**,

identificada con la cédula de ciudadanía 54.255.957, propietaria del establecimiento de comercio **SALSA VIDEO BAR PUNTO BARE**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el presente acto administrativo a la señora **ONIS BECERRA TERÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 54.255.957, en la Carrera 55 No. 5A – 55 y en la Calle 5A No. 53G-19 de la Localidad de Puente Aranda, amabas de esta ciudad y con número de contacto 6013105251, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de enero del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE                      CPS:     SDA-CPS-20242428     FECHA EJECUCIÓN:                      24/12/2024

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES                      CPS:     SDA-CPS-20242125     FECHA EJECUCIÓN:                      24/12/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      03/01/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      24/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/01/2025

**Exp. SDA-08-2014-2360**